



RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.006-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado (...); a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles (...); a.7 Las o los secretarios generales y prosecretarios (...); a.10 Las o los procuradores síndicos (...); h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional";

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.";

Que, el artículo 34 numeral 52 del Estatuto de la Universidad dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior indica: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

52. Designar y posesionar el/la Secretario/a General de una terna presentada por el/la Rector/a";

Que, el artículo 41 numeral 12 del Estatuto de la Universidad establece: Obligaciones y atribuciones del Rector: "Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

12. Presentar temas para la designación del/la Secretario/a General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la Ley";

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2021-0465-M de fecha 08 de marzo de 2021, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicita a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General (e), que conforme lo disponen los artículos 34 numeral 52; y, 41 numeral 12 del Estatuto de la IES, pone en conocimiento la terna para designación del Secretario/a General de la Universidad, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2021 como: **"Conocimiento de la terna y designación del Secretario/a General de la Universidad, conforme lo disponen los artículos 34 numeral 52; y, 41 numeral 12 del Estatuto de la IES;**

Que, mediante acción el Pleno del Órgano Colegiado Superior, analizó las hojas de vida de quienes integran la terna propuesta por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, para ocupar el cargo de Secretario/a General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera



y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Designar de la terna propuesta por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, a la **Abg. Yolanda Maribel Roldán Guzmán, Mg.**, servidora administrativa de la IES, como Secretaria General de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la servidora designada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General


Ing. Orley Mera Bozada, Mg

Página 3 de 3